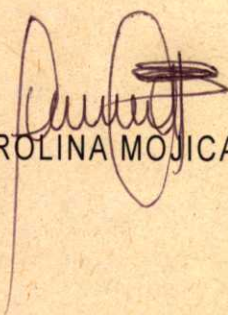




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00045 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: JOSE ABEL CUBIDES PARRA
Demandado: REINALDO GUTIÉRREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto demanda de pertenencia promovida por JOSE ABEL CUBIDES PARRA, contra REINALDO GUTIÉRREZ y demás personas indeterminadas, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda. Expediente contentivo en un (1) cuaderno con 15 folios útiles, el cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentados mediante apoderado judicial por parte de JOSÉ ABEL CUBIDES PARRA, contra REINALDO GUTIÉRREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. Es necesario que en la demanda se indique el domicilio, residencia o lugar de trabajo y dirección de correo electrónico donde puedan ser citados cada uno de los testigos, y de ser posible el número telefónico, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 212 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe aportar el número de identificación de cada uno de los testigos.
3. La parte actora deberá aportar certificado especial para demandas de declaración de pertenencia, sobre el predio de mayor extensión, del cual se desprende la parte de terreno que pretende adquirir por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.



4. En el acápite de pruebas, la parte demandante solicita se decrete una inspección judicial con intervención de perito. No obstante lo anterior, de conformidad con los lineamientos trazados en el artículo 227 del Código General del Proceso, "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas", por demás cumpliendo con las previsiones del Art. 226 ibídem, es decir, en el caso de la parte demandante, el dictamen debe aportarse con la demanda, por cuanto este tipo de pruebas corresponden a la parte interesada y no al carácter oficioso del Juzgador.
5. Deberá allegar la prueba documental No. 2 indicada en el acápite medios de prueba documental que obra a folio 8 del expediente, esto es, contrato de venta de derechos de posesión y mejoras suscrito el 27 de diciembre de 2020 de manera legible.
6. Finalmente, apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia impetrada por JOSÉ ABEL CUBIDES PARRA, contra REINALDO GUTIÉRREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocerle personería para actuar al abogado ÁLVARO DELGADO RIVEROS, identificada con C.C. No. 13.836.785, y tarjeta profesional No. 51.151, en calidad de apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
51 del 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría

Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00045 00